

Informe de modificación del Reglamento de la Junta

2016
Junta General d'Accionistes
Junta General de Accionistas
Annual Shareholders' Meeting

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CELLNEX TELECOM, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El presente informe tiene por objeto justificar las propuestas de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Cellnex Telecom, S.A. (la “**Sociedad**”) que se someten a la aprobación de la junta general de accionistas bajo el punto Quinto de su orden del día, y que se formula en cumplimiento de lo previsto en el artículo 1.3 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

JUSTIFICACIÓN Y SISTEMÁTICA DE LA PROPUESTA

El artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital establece que la junta general de accionistas de la sociedad anónima cotizada aprobará un reglamento específico para la junta general y que en este reglamento podrán contemplarse todas aquellas materias que atañen a la junta general respetando lo establecido en la ley o los estatutos.

Asimismo, el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad dispone que éste podrá ser modificado por la Junta General de Accionistas a propuesta del Consejo de Administración que adjuntará un informe que justifique la modificación.

Las reformas del Reglamento de la Junta General de Accionistas cuya aprobación se propone a la junta general de accionistas de la Sociedad bajo el punto quinto del orden del día tienen por objeto: (i) dotar de la debida coherencia sistemática a las norma internas que regulan la organización y el funcionamiento de la Sociedad; y (ii) introducir determinadas modificaciones para ajustar la redacción del Reglamento a las disposiciones legales vigentes.

Por los motivos antes indicados, se considera conveniente proponer a la junta general de accionistas la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad: artículo 2 (“Junta General de Accionistas”), artículo 10 (“Derecho de asistencia”) y artículo 12 (“Constitución de la Junta General”).

A los efectos de facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan esta propuesta y, en consecuencia, para permitir la visualización del alcance de la modificación y la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la actualmente en vigor, se incluye, como Anexo I a este informe, una versión comparada de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

Asimismo, y con el fin de que se conozca la nueva redacción de los artículos del Reglamento de la Junta objeto de modificación, en caso de ser aprobados, se adjunta, como Anexo II, el nuevo texto de los indicados artículos del Reglamento de la Junta de la Sociedad que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas con las modificaciones propuestas ya incorporadas.

JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE LA PROPUESTA

- a) Propuesta de modificación del artículo 2 del Reglamento de la Junta General de Accionistas**
Justificación

La reforma de la letra (e) del apartado 2º del artículo 2 del Reglamento de la Junta General de Accionistas responde a la finalidad de ajustar la redacción a la modificación introducida en el art. 406 de la Ley de Sociedades de Capital por el artículo 45-cuarto de la Ley 5/2015.

Propuesta de modificación

Se propone modificar la letra (e) del apartado 2º del artículo 2 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, quedando redactado en los términos que se indican:

“Acordar la emisión de obligaciones en el ámbito de sus competencias, así como el aumento o reducción del capital social, la transformación, fusión, escisión o la cesión global de activo y pasivo de la sociedad y el traslado del domicilio social al extranjero y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales.”

b) Propuesta de modificación del artículo 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas

Justificación

La reforma del apartado 1º del artículo 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas responde a la finalidad de facilitar la asistencia de los accionistas a la junta general, modificando el requisito de ser titular de 1.000 acciones para poder asistir a la junta general, reduciéndolo a cien (100) acciones.

Propuesta de modificación

Se propone modificar el apartado 1º del artículo 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, sin variación de los demás apartados de dicho precepto, quedando redactado el indicado el apartado 1º del artículo 10 en los términos que se indican a continuación:

“Podrán asistir personalmente a la Junta con voz y voto todos los accionistas que acrediten ser titulares de, como mínimo, cien (100) acciones, inscritas a su nombre con cinco días (5) de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

c) Propuesta de modificación del artículo 12 del Reglamento de la Junta General de Accionistas

Justificación

La reforma del primer párrafo del apartado 2º del artículo 12 del Reglamento de la Junta General de Accionistas responde a la finalidad de ajustar la redacción a la modificación introducida en el art. 406 de la Ley de Sociedades de Capital por el artículo 45-cuarto de la Ley 5/2015.

Propuesta de modificación

Se propone modificar el primer párrafo del apartado 2º del artículo 12 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, quedando redactado en los términos que se indican:

“Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones en el ámbito de sus competencias, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente sobre nuevas acciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en

primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto.”

Barcelona, a 26 de mayo de 2016.

ANEXO I

MODIFICACIONES PROPUESTAS A DETERMINADOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

a) Modificaciones propuestas a la letra (e) del apartado 2º del artículo 2 del Reglamento de la Junta General de Accionistas:

Acordar la emisión de obligaciones en el ámbito de sus competencias, ~~obligaciones, ya sean simples, convertibles o canjeables, y otros valores, como pagarés, warrants, participaciones preferentes, en su caso, etc.;~~ así como el aumento o reducción del capital social, la transformación, fusión, escisión o la cesión global de activo y pasivo de la sociedad y el traslado del domicilio social al extranjero y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales.

b) Modificaciones al apartado 1º del artículo 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas:

Podrán asistir personalmente a la Junta con voz y voto todos los accionistas que acrediten ser titulares de, como mínimo, cien (100) acciones inscritas ~~Para asistir a la Junta General será preciso que el accionista sea titular de un número de mil (1.000) acciones como mínimo, y que las tenga inscritas a su nombre en los registros de detalle de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, "Iberclear") con, al menos, cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. A estos efectos, se presumirá que la titularidad de las acciones corresponde a quien figura como titular de las mismas en dichos registros el día quinto inmediato anterior a la fecha de la Junta.~~

c) Modificaciones propuestas al apartado 2º del artículo 12 del Reglamento de la Junta General de Accionistas:

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones en el ámbito de sus competencias, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente sobre nuevas acciones o sobre obligaciones convertibles, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto.

ANEXO II

PROPUESTA DE REDACCIÓN DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

a) Propuesta de redacción del artículo 2 del Reglamento de la Junta General de Accionistas:

Artículo 2. Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas es el supremo órgano de expresión de la voluntad social y sus acuerdos son obligatorios para todos los accionistas, incluso para los ausentes y los disidentes, salvedad hecha de las acciones que a estos puedan corresponder con arreglo a la Ley.

2. La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:

(a) Aprobar su propio Reglamento, así como sus modificaciones posteriores.

(b) Nombrar y separar a los miembros del Consejo de Administración, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales miembros efectuados por el propio Consejo en virtud de sus facultades de cooptación, nombrar y separar a los liquidadores y a los auditores de cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente permitidos. Ejercitar la acción social de responsabilidad contra cualquiera de los anteriores.

(c) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas de la sociedad, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.

(d) Autorizar las operaciones ajenas al objeto social.

(e) Acordar la emisión de obligaciones en el ámbito de sus competencias, así como el aumento o reducción del capital social, la transformación, fusión, escisión o la cesión global de activo y pasivo de la sociedad y el traslado del domicilio social al extranjero y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales.

(f) Suprimir o limitar el derecho de suscripción preferente.

(g) Transferir a entidades dependientes actividades esenciales de la sociedad aun cuando la sociedad mantenga el pleno dominio de las mismas.

(h) Autorizar la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presumirá el carácter de esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

(i) Autorizar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

(j) Autorizar al Consejo de Administración para el aumento de capital social o para la ejecución del aumento de capital ya acordado, en la forma dispuesta en la Ley de Sociedades de Capital o disposición que la sustituya en el futuro y los estatutos sociales.

(k) Aprobar la disolución de la sociedad así como el balance final de liquidación.

(l) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del Consejo de Administración.

(m) Otorgar al Consejo de Administración las facultades que para casos no previstos estime oportunas.

(n) Aprobar la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

b) Propuesta de redacción del artículo 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas:

Artículo 10. Derecho de asistencia

1. Podrán asistir personalmente a la Junta con voz y voto todos los accionistas que acrediten ser titulares de, como mínimo, cien (100) acciones, inscritas a su nombre con cinco días (5) de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

2. Los que posean menor número de acciones que el señalado en el párrafo precedente, podrán agruparlas para conseguirlo, confiriendo su representación a un accionista del grupo. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación en la Junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda tenerla con arreglo a la Ley, agrupando así sus acciones con las de éste.

3. Los accionistas habrán de asistir a la Junta provistos de la correspondiente tarjeta de asistencia expedida por la sociedad o por las entidades participantes en Iberclear de acuerdo con el formato aprobado por la sociedad, previa acreditación de la titularidad por referencia a la lista de accionistas que tengan derecho de asistencia, conforme a lo antes señalado. Esta lista se cerrará definitivamente con cinco (5) días de antelación al señalado en la convocatoria para la celebración de la Junta General.

4. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 12 siguiente.

Los Directores y Técnicos asistirán también siempre que así lo establezca el Presidente del Consejo de Administración, quien además podrá concederles el uso de la palabra cuando lo estime conveniente para mejor desarrollo de la Junta General.

5. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización. En particular, para promover la más amplia difusión del desarrollo de sus reuniones y de los acuerdos adoptados, el Presidente podrá facilitar el acceso a la Junta a los medios de comunicación y a los analistas financieros.

El personal de los medios de comunicación que a tal efecto asista a la Junta General deberá estar acreditado.

c) Propuesta de redacción del artículo 12 del Reglamento de la Junta General de Accionistas:

Artículo 12. Constitución de la Junta General

1. La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones en el ámbito de sus competencias, la supresión o limitación del derecho de

adquisición preferente sobre nuevas acciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo, el traslado de domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la asistencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

3. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General, no afectarán a la validez de su celebración.

4. Para la válida constitución de la Junta no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración.

5. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesaria, de conformidad con la normativa aplicable o los estatutos sociales, la asistencia de un quórum específico y dicho quórum no se alcanzara, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieren para adoptar válidamente acuerdos esos determinados quórum de asistencia.

6. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en los estatutos sociales y en el presente Reglamento serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate.

* * *